



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 6 de junio de 2006

Núm. 107

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª.-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª.-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones
en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio	1
---------------	---

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Astorga	1
Vega de Espinaredo	2
Vega de Infanzones	2
Valverde de la Virgen	2
San Justo de la Vega	3
Berlanga del Bierzo	3
Burón	3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	3

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería	
Área de Estructuras Agrarias	14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia	
Número nueve de León	15
Juzgados de lo Social	
Número dos de León	15
Número tres de León	16

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes	
Presa de la Villa	16
Acequia de Vegamesada	16

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma.
Diputación Provincial de León en sesión celebrada el día 19 de mayo
de 2006, los proyectos de:

-Línea aérea 45 kV "C.H. Ferreras STR San Isidro": 1.052.782,37
euros.

-Anexo al proyecto de línea aérea 45 kV "C.H. Ferreras STR
San Isidro": 1.472.302,09 euros.

-Líneas eléctricas a 20 kV salidas de STR San Isidro: 837.234,89
euros.

-Proyecto de línea eléctrica aérea a 20 kV. Enlace Redipuertas
Riopinos: 212.686,13 euros, y

-Anexo a proyecto de línea eléctrica aérea a 20 kV Enlace
Redipuertas Riopinos: 9.625,36 euros.

Los mismos se encuentran expuestos al público en la Sección
de Contratación y Patrimonio durante el plazo de quince días natura-
les siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de
abril.

León, 25 de mayo de 2006.-El Presidente, Francisco Javier
García-Prieto Gómez.

4384

Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

De conformidad con lo establecido en los artículos 439.1 del
Decreto 2272004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento
de Urbanismo de Castilla y León, y 86.2 de la Ley 30/1992, de 26
de noviembre, se anuncia por la presente el inicio del trámite de in-
formación pública del "Convenio urbanístico para la sustitución del
aprovechamiento urbanístico lucrativo de cesión obligatoria por su equi-



valente en metálico, en el sector R-8 del suelo urbanizable delimitado del término municipal de Astorga”.

Pudiendo cualquier interesado consultar el texto íntegro de dicho convenio en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Astorga, en horario de oficina, y formular alegaciones. Todo ello en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Astorga, 24 de mayo de 2006.-El Alcalde (ilegible).

4421

6,40 euros

VEGA DE ESPINAREDA

Por doña Sara González Abella se solicita cambio de actividad de licencia municipal para centro de turismo rural, otorgada por este Ayuntamiento en fecha 20 de octubre de 2005, para establecimiento sito en la calle La Calleja, de la localidad de Vega de Espinareda, por la actividad nueva de casa rural de alquiler.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención de Castilla y León, y demás legislación complementaria, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por el cambio de actividad, pueda formular las alegaciones y observaciones que estime oportunas, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Vega de Espinareda, 10 de mayo de 2006.-El Alcalde, Mario Guerra García.

4350

12,80 euros

VEGA DE INFANZONES

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de fecha 4 de abril de 2006, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos, se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la norma citada y en la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta ordenanza sólo cabe el recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS

Artículo primero.

De acuerdo con la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el término municipal de Vega de Infanzones una tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículo segundo.- Hecho imponible

La tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes urbanísticos de todo tipo.

Artículo tercero.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo cuarto.- Devengo

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

4. El liquidación de la tasa deberá hacerse en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

Artículo quinto.- Cuota tributaria

1. Con carácter general, se establecen las siguientes tarifas:

Por la tramitación de cada uno de los siguientes expedientes de planeamiento:

- Por Plan Parcial y modificaciones: cuando afecten a menos de una hectárea de superficie: 3.000,00 euros; cuando afecten a una superficie comprendida entre una y seis hectáreas: 6.000,00 euros; cuando afecten a más de seis hectáreas: 12.000,00 euros.

- Por Estudio de Detalle y modificaciones: 1.000,00 euros.

- Por Proyecto de Actuación Urbanística : 1.200,00 euros.

2. La tramitación conjunta del planeamiento y de los instrumentos de gestión urbanística no supondrá ningún tipo de reducción en las tarifas, liquidándose la que corresponda por cada expediente.

3. Todas las cuotas se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo, sin necesidad de tomar un acuerdo expreso de modificación de la presente ordenanza.

Artículo sexto.- Exenciones

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincial a que el municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo séptimo.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vega de Infanzones, 26 de mayo de 2006.-EL ALCALDE, Máximo Campano Estébanez.

4630

VALVERDE DE LA VIRGEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que por parte de ARCOR S.L. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 50/2006 PO, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de León, contra este Ayuntamiento.

Por medio del presente edicto se notifica a los interesados en el expediente y se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de León. Si los interesados se personaran fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificaciones de clase alguna.

Valverde de la Virgen, 18 de mayo de 2006.-El Alcalde, David Fernández Blanco.

4186

SAN JUSTO DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2006, aprobó el expediente para la contratación mediante concurso en procedimiento abierto de la obra "Adecuación del Camino de Santiago desde el alto de la Cruz al núcleo urbano en San Justo de la Vega (Tramo Este)". Tanto el proyecto como el Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas se exponen al público en la secretaría municipal por espacio de quince días a efecto de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación del referido concurso (si bien se aplazará en caso de que formule alguna reclamación) de conformidad con el siguiente extracto de las cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO: Ejecución de las obras de Adecuación del Camino de Santiago de conformidad con el proyecto- redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, C.P. don Óscar F. González Vega.

TIPO DE LICITACIÓN: 162.453,91€ INCLUIDO IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis meses.

GARANTÍAS: Provisional 2%, equivalente a 3.249,07 €. Definitiva 4% del remate.

EXAMEN DEL EXPEDIENTE: Oficinas municipales de 10 a 14 horas de lunes a viernes.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Lugar: Secretaría Municipal.

Plazo: 26 días naturales desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Horario: de 10 a 14 horas.

Se efectuarán en dos sobres cerrados A y B.

Sobre A: Figurará la siguiente inscripción: "Documentación para la adjudicación mediante concurso de la obra Adecuación del Camino de Santiago desde el alto de la Cruz al núcleo urbano en San Justo de la Vega, y contendrá la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I. del licitador o del representante en caso de que sea persona jurídica.

Escritura de constitución si fuera persona jurídica y acreditación de la representación.

Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica (Arts. 16 y 17 TRLCAP).

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar (Artº 20 TRLCAP).

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Sobre B: Figurará la inscripción: "Proposición económica y criterios para la adjudicación mediante concurso de la obra Adecuación del Camino de Santiago desde el alto de la Cruz al núcleo urbano en San Justo de la Vega" y contendrá la proposición con arreglo al siguiente modelo:

D..... con domicilio en..... y D.N.I. nº....., actuando en nombre propio (o en representación de)....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº..... de fecha..... y de las condiciones y requisitos para concurrir al concurso en procedimiento abierto para la adjudicación de la obra Adecuación del Camino de Santiago desde el alto de la Cruz al núcleo urbano en San Justo de la Vega, de conformidad con el Proyecto y pliego de condiciones que obran en el expediente de contratación, me comprometo a ejecutar la obra por el precio de..... (en letra y número).

Además en memorias anexas deberá expresar:

Relación de medios para la realización de actividades; relación de personal y experiencia, experiencia en trabajos similares y documentación acreditativa.

Programa de trabajo (plazos de ejecución parciales y total).

Otros datos que considere de interés y que considere oportunos.

APERTURA DE PLICAS: A las 13,30 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

San Justo de la Vega, 23 de mayo de 2006.-El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

4296

56,80 euros

BERLANGA DEL BIERZO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2006, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2006 juntamente con la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

De conformidad con el art. 169.1 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de referencia se expone al público por periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Berlanga del Bierzo, 22 de mayo de 2006.-El Alcalde, César Álvarez Rodríguez.

4307

BURÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento 3/95 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informe de conducta, expedido por las autoridades locales de este municipio, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar el mismo.

Burón, 19 de mayo de 2006.-El Alcalde, Porfirio Díez Casado.

4301

5,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO "CERRO BECERRIL", PROMOVIDO POR LA EMPRESA IDER S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCILLO (LEÓN). ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 7 de julio de 1998, la empresa IDER S.L. presentó solicitud de autorización administrativa para el parque eólico denominado CERRO BECERRIL, afectando al término municipal de Lucillo (León).

2º.- Según lo establecido en el art. 7 del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 24-01-2000 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 28-01-2000.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencia no se presentan alternativas.

3º.- El 4 de abril de 2000 se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y a los Ayuntamientos afectados, todo ello conforme con lo dispuesto en el Decreto 189/1997. Enviando documentación adicional al EREN el 2 de julio de 2001.

4º.- Con fecha 11 de marzo de 2002 se comunica a la empresa IDER S.L. que el citado parque ha superado la fase de competencia de proyectos, por lo que deberá continuar con su tramitación aportando la documentación prevista en el art. 8 del Decreto 189/1997.

5º.- A la vista de la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental, Aprobación del proyecto y Declaración de Utilidad Pública, de fecha 3 de mayo de 2002 por parte de IDER S.L. y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre; y en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se sometió el expediente a información pública, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, de fecha 24-07-2002 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 24-07-2002 así como en los tablones de los Ayuntamientos afectados.

6º.- Durante la información pública presentó alegaciones D. Manuel Martínez de la Iglesia en representación de Ecologistas en Acción, realizando una serie de matizaciones sobre aspectos medioambientales a considerar en la construcción del citado parque eólico.

7º.- El contenido de las alegaciones presentadas en el Servicio Territorial fue puesto en conocimiento de IDER S.L., quien, con fecha 16 de septiembre de 2002 contesta haciendo referencia al Estudio de Impacto Ambiental y a la Prospección Arqueológica presentados que recogen las medidas y recomendaciones formuladas por Ecologistas en Acción.

8º.- Por Resolución de fecha 18 de agosto de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, se otorgó reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial e Inscripción en el Registro con carácter previo, al parque eólico CERRO BECERRIL con número de Registro: 41/LE/CRE/A/2366.

9º.- Por Resolución de 7 de marzo de 2003, de la Delegación de la Junta de Castilla y León en León, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental sobre el proyecto parque eólico CERRO BECERRIL (*Boletín Oficial de Castilla y León* 03-04-2003).

10º.- Teniendo presente lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental IDER S.L. presentó, en fecha 13 de abril de 2004, una modificación al Proyecto inicial solicitando el cambio de modelo de máquinas proyectadas de 1,5 MW a 1,6 MW de potencia unitaria, de marca Ecotecnía 1.6, justificando que la afección medioambiental con estas nuevas máquinas es inferior a la provocada con las anteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 29 de diciembre de 2005.

2.- En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, cabe indicar que dado que las mismas se refieren a temas medioambientales nos remitimos a la Declaración de Impacto

Ambiental, donde han sido estudiadas y valoradas durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VISTOS

-Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

-Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

-Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

-Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

-Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla y León.

-Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

-Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

-Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación,

Vista la Propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 3 de marzo de 2006.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa IDER S.L., el parque eólico denominado CERRO BECERRIL cuyas características principales son las siguientes:

13 aerogeneradores, Ecotecnía 1.6, de 1,6 MW de potencia unitaria, que totalizan una potencia conjunta de 20,8 MW, situado en el término municipal de Lucillo. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación que eleva la tensión desde los 690 hasta 30.000 voltios. La electricidad generada por los aerogeneradores es recogida por líneas de distribución subterráneas que desembocan en la subestación de transformación denominada "Cansacaballos", en la que se instalará un transformador elevador 30/220 kV y el edificio de control de la subestación. El acceso al parque eólico se realizará a través de la pista que conduce a Prada de la Sierra y desde allí continúa al paraje denominado Cansacaballos desde donde partirán los viales internos del parque eólico.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 3 de abril de 2003 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA SOBRE EL PROYECTO PARQUE EÓLICO "CERRO BECERRIL" EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LUCILLO Y SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN) PROMOVIDO POR "IDER. S.L."

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de Medio Ambiente u órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma a los efectos de la propia Ley, así como de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental con las competencias atribuidas por la normativa vigente.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del citado Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en relación con el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, es el órgano administrativo competente para la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto

Ambiental de las Evaluaciones Simplificadas de Impacto Ambiental en el ámbito de la provincia.

El artículo 9º 2 del citado Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en relación con el apartado 3.4 b) de su Anexo II, que resulta aplicable por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de mayo, en relación con su Anexo II, Grupo 4, letra h), somete a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental "las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 kW".

A la vista de la documentación que obra en el expediente se deduce que el Estudio de Impacto Ambiental se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, una vez resuelto el trámite de competencia, con fecha 3 de mayo de 2002.

El parque eólico "Cerro Becerril" se localiza en el área suroccidental del macizo orográfico denominado Montes de León, ocupando una zona del mismo conocida como Sierra de Prada, pertenecientes a los términos municipales de Lucillo y Santa Colomba de Somoza.

El proyecto consiste en la instalación de un parque eólico de 13 aerogeneradores con rotor de 3 palas y velocidad variable, de 1.500 kW de potencia nominal unitaria con torres tubulares tronco-cónicas de acero de 80 metros que totalizan una potencia eléctrica bruta de 19,5 MW. Los molinos se dispondrán de forma más o menos lineal y en dirección Este-Oeste, en el cordal que sigue la línea determinada por los parajes "Pico Menor" (1.729 metros), "Cerro Becerril" (1.878 metros) y "El Cagascal". Los pueblos más cercanos son Prada de la Sierra, Palacios de Compludo y Pobladora de la Sierra, todos a distancias del orden de los 2.000 metros o más de los aerogeneradores del parque proyectado.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla el acceso general al parque a través de la pista que parte de la carretera autonómica LE-142 en las proximidades de Foncebadón y conduce hasta Prada de la Sierra, localidad desde donde se accede mediante la construcción de un tramo nuevo que circunvalará el núcleo urbano en dirección suroeste a una senda preexistente que conduce al paraje conocido como "Cansacaballos" desde donde se accederá mediante el trazado de un camino en dirección oeste al "Teso de Fuisafranca" y cerro "El Cagascal" donde se ubican los aerogeneradores. Según se deduce de los planos presentados habría que acondicionar unos 2.500 metros de camino. El proyecto contempla también la construcción de 3.795 metros de viales internos de 6 metros de ancho y la apertura de 6.310 metros de zanjas para los cables de media tensión (30 kW), que unirán los aerogeneradores entre sí y la construcción de un edificio de control y la subestación eléctrica, compartida con el Parque eólico "El Pedrón". Las plataformas de montaje de los aerogeneradores requerirán explanadas de tamaño entre los 650 y 430 m², dependiendo de la situación del aerogenerador y el volumen ocupado por las zapatas será de 275 m².

La evacuación de la energía eléctrica producida se proyecta a través de una línea eléctrica de 220 kV que de conformidad con las indicaciones del artículo 20.5 del Real Decreto 2.818/98, se realiza de forma independiente para dar servicio a varios parques eólicos de la zona y que pasa al pie del mismo.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, el área del estudio está calificada como Zona de Sensibilidad Ambiental Baja y suficiente potencialidad eólica y viabilidad técnica lo que la clasifica como Zona de Desarrollo Libre.

En el estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo homologado, además de la descripción del proyecto con las características anteriormente señaladas y la justificación de la solución adoptada, se da la relación de las acciones del proyecto con incidencia ambiental tanto en la fase de montaje como de funcionamiento y desmantelamiento, se realiza la descripción y valoración del medio físico, biótico, paisajístico y socioeconómico del entorno del mismo que facilita los datos pertinentes sobre usos del suelo y sobre el planeamiento urbanístico e incorpora estudio arqueológico sobre patri-

monio histórico, se analizan y clasifican los posibles impactos del proyecto, tanto en la fase de construcción, como de funcionamiento y de desmantelamiento y proponen medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

De los datos que obran en el expediente se deduce que el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días, a través de anuncios insertados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 24 de julio de 2002 y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 24 de julio de 2002, no habiéndose formulado alegaciones al mismo.

El proyecto ha sido informado favorablemente, con recomendaciones que han sido debidamente consideradas, por el Arqueólogo Territorial y por la Jefe de la Sección de Ordenación y Mejora 6ª.

La Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, en su reunión del día 25 de febrero de 2003, acordó formular la Propuesta favorable de Declaración de Impacto Ambiental, procedimiento simplificado, con determinadas condiciones.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma por las disposiciones invocadas en el encabezamiento de esta Declaración y siguiendo el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Se determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto, son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a aquellas:

a) Se excluye del proyecto la construcción de la línea aérea de alta tensión necesaria para la evacuación de la energía generada por el mismo, que deberá someterse a un proceso ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y cumplir lo dictaminado en el apartado 4 (párrafo cuarto) del Dictamen Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, así como el artículo 20.5 del Real Decreto 2818/1998 de 23 de diciembre, realizando la evacuación conjunta de las instalaciones colindantes.

b) En lo que se refiere a los accesos, como vial de acceso externo, tanto para este parque como para el parque colindante denominado "El Pedrón", se utilizará la pista que partiendo de la carretera autonómica LE-142 en las proximidades de Foncebadón, hasta donde se llegará por la propia carretera, conduce hasta Prada de la Sierra y desde allí, tras construir un tramo para bordear al pueblo por su zona suroccidental, continuar a través de un camino existente que lleva al paraje conocido como "Cansacaballos" y "El Sisón", desde donde partirán los viales internos. Este acceso se utilizará siempre y cuando se garantice la no afección al punto de interés arqueológico denominado "Valle Cuevo-La Cabuercona".

c) Como accesos internos se utilizarán preferentemente los viales existentes evitando en lo posible la construcción de nuevos caminos o pistas y, tanto para las nuevas construcciones como para la mejora de los existentes, así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental (labores de tala de arbolado, restauración y recuperación del medio natural, etc.) en Monte de Utilidad Pública, se deberá contar con la autorización, asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

d) En la localización de las máquinas, camino, zanjas e instalaciones auxiliares se considerará la menor afección posible a la vegeta-

ción de la zona. Dado que existen asociaciones vegetales protegidas por la Directiva de Hábitat (cervunales y majadales), y que no se distribuyen de forma homogénea por el suelo dejando muchos espacios vacíos, en la fase de replanteo del proyecto se considerará prioritaria su protección, desplazando en los casos necesarios la ubicación de caminos y molinos para garantizar su conservación. A fin de que se cumpla esta premisa, los trabajos de replanteo serán controlados por un técnico medio ambiental en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

e) La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva para posteriormente utilizarse en la restauración de todas las superficies afectadas por la instalación.

f) Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose, además recuperar las aves sinistradas y recoger los restos de las que puedan perecer, con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas; la frecuencia de este seguimiento se duplicará en las épocas migratorias, pre y post nupcial.

g) Dado el potencial erosivo de la zona se evitarán en los nuevos viales, laderas de fuerte pendiente o las cercanías de los arroyos y abarrancamientos. En el caso de ser necesario que se afecte a la red de aguas, se realizarán las obras de drenaje pertinentes y se garantizará la no-afección a estos recursos, sobre todo por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

h) Las zahorras que se utilicen en la apertura de nuevos caminos y/o consolidación de las existentes serán de un color acorde con el entorno.

i) Los sobrantes de los movimientos de tierra se llevarán a algún vertedero autorizado del entorno, sin que en ningún caso se construyan nuevas escombreras.

j) Las interconexiones eléctricas de fuerza y control entre aerogeneradores serán subterráneas y se restaurarán convenientemente.

k) Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate y tendrán un acabado neutro. El balizamiento de los aerogeneradores se realizará con luces rojas y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará en lo posible la difusión innecesaria de la luz.

l) Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona, el centro de control y el cierre de la subestación deberán ir chapados con piedra del lugar e integrados paisajísticamente.

m) Se gestionarán adecuadamente los aceites minerales usados, así como otros residuos procedentes del mantenimiento de los aerogeneradores y maquinaria auxiliar, almacenándose convenientemente y entregándose en un tiempo no inferior a los seis meses a un gestor autorizado. Deberán asimismo registrarse como pequeños productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León o realizar la preceptiva Declaración Anual como Productor de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

n) Las torres y las barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasa y aceites, siendo el material utilizado para la misma gestionado junto con los aceites minerales usados.

ñ) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se construirá una garantía para su futura ejecución, así como un compromiso de desmantelamiento.

o) Se cumplirá estrictamente con las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

p) Se cumplirá con el apartado 4, párrafo cuarto del Dictamen Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, documento de

León, así como el artículo 20.5 del Real Decreto 2.818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas, por recursos o fuentes de energía renovables, residuos o cogeneración, realizando la evacuación conjunta de las instalaciones colindantes.

q) Dado el riesgo de incendios existente en la zona, se tomarán las siguientes medidas adicionales:

- Si alguna instalación interfiriese negativamente en la visibilidad desde el punto de vigilancia de incendios existentes, se instalarán sistemas de detección complementario, quedando su mantenimiento correcto a cargo de la empresa promotora.

- En caso de interferencias, apantallamiento u otras distorsiones en la emisión-recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias (bien en el propio parque o en los equipos existentes) para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

- Para evitar el incremento del riesgo de incendios deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque creando fajas auxiliares de 15 metros de anchura paralelas tanto a los viales que conectan los aerogeneradores como a las márgenes de los caminos de acceso al mismo. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 centímetros.

r) Ante la eventualidad de que puedan aparecer restos arqueológicos no detectados en los trabajos previos de prospección para la densa cobertura vegetal existente, en la fase de construcción del parque, se procederá a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

3. Deberá presentarse, por el promotor, desde la fecha de esta Declaración, un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

4. El seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.- En cumplimiento del apartado 2.ñ) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

3.- La instalación de producción que se autoriza deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema:

"Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

La Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Valladolid.-EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, Rafael Delgado Núñez.

3408

237,60 euros

* * *

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO "EL PEDRÓN", PROMOVIDO POR LA EMPRESA IDER S.L., EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA Y LUCILLO (LEÓN).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 7 de julio de 1998, la empresa IDER S.L. presentó solicitud de autorización administrativa para el parque eólico denominado "EL PEDRÓN", afectando a los términos municipales de Lucillo y Santa Colomba de Somoza (León).

2º.- Según lo establecido en el art. 7 del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 24-01-2000 y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de fecha 28-01-2000.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencia no se presentaron otros proyectos en competencia.

3º.- El 9 de marzo de 2000 se solicita informe al Ente Regional de la Energía (EREN) y el 4 de abril de 2000 a los Ayuntamientos afectados, todo ello conforme con lo dispuesto en el Decreto 189/1997.

4º.- Con fecha 1 de junio de 2001, IDER S.L. presentó solicitud de autorización administrativa para el parque eólico EL PEDRÓN II. Este proyecto tenía como objeto subsanar ciertos errores de interpretación de las envolventes y poligonales publicadas en la fase de competencia de proyectos del proyecto original parque eólico "EL PEDRÓN".

Esta solicitud fue sometida al trámite de competencia de proyectos, con su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* (05-09-2001) y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* (14-09-2001), al amparo de lo establecido en el art.7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencia no se presentaron otros proyectos en competencia.

5º.- Al mismo tiempo se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y a los Ayuntamientos afectados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1997.

6º.- En fechas 11 de marzo de 2002 y 4 de abril de 2002, se comunicó a la empresa IDER S.L. que los parques eólicos EL PEDRÓN y EL PEDRÓN II han superado respectivamente la fase de competencia de proyectos, por lo que deberá continuar con su tramitación aportando la documentación prevista en el art. 8 del Decreto 189/1997.

7º.- Con fecha 7 de junio de 2002, IDER S.L. solicita la fusión de los expedientes administrativos de los parques EL PEDRÓN y EL PEDRÓN II bajo un único parque eólico, y a la vista de la solicitud

de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental, Aprobación del proyecto y Declaración de Utilidad Pública, de fecha 7 de junio de 2002 por parte de IDER S.L. y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre; y en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se sometió el expediente a información pública, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 24-07-2002, en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de fecha 23-07-2002 y en el *Diario de León* de fecha 16-07-2002 así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

8º.- Durante la información pública se presentaron alegaciones por parte de don Simón López Quero, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Matavenero-Poibueno, doña María Sira González y don Manuel Martínez de la Iglesia, en nombre y representación de Ecologistas en Acción. Las dos primeras hacen referencia a aspectos legales relacionados con la expropiación y titularidad de las parcelas afectadas aunque también el representante de la Junta Vecinal de Matavenero manifiesta la oposición de la misma a la construcción de este parque y de otros en los Montes de León. Por lo que se refiere a la tercera, se realizan una serie de matizaciones sobre aspectos medioambientales a considerar en la construcción del citado parque.

9º.- El contenido de las alegaciones presentadas en el Servicio Territorial fue puesto en conocimiento de IDER S.L., quien, con fecha 16 de septiembre de 2002 contesta a las mismas.

10º.- Por Resolución de fecha 18 de agosto de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, se otorgó reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial e Inscripción en el Registro con carácter previo, al parque eólico EL PEDRÓN con número de Registro: 36/LE/CRE/A/2366

11º.- IDER S.L. presentó con fecha 29 de enero de 2003 una modificación al Proyecto, eliminando del acceso general al parque eólico la utilización de caminos y pistas forestales desde la población de Murias de Rechivaldo hasta Foncebadón.

12º.- Por Resolución de 7 de marzo de 2003, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto parque eólico EL PEDRÓN (*Boletín Oficial de Castilla y León* 03-04-2003).

13º.- Teniendo presente lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental IDER S.L. presentó, con fecha 13 de abril de 2004, una modificación al Proyecto inicial solicitando el cambio de modelo de máquinas proyectadas de 1,5 MW a 1,6 MW de potencia unitaria, de marca Ecotecnia 1.6, reduciendo el número de aerogeneradores y justificando que la afección medioambiental con estas nuevas máquinas es inferior a la provocada con las anteriores. Igualmente ajusta la solicitud a la limitación de potencia de evacuación establecida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 29 de diciembre de 2005.

2.- En cuanto al contenido de las alegaciones de temas medioambientales presentadas por los interesados, nos remitimos a la Declaración de Impacto Ambiental, donde han sido estudiadas y valoradas durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Con relación al resto de las alegaciones, IDER S.L. ha modificado el proyecto de forma que las fincas propiedad de los interesados, la Junta Vecinal de Matavenero-Poibueno y Dña. Mª Sira González Alonso, ya no están afectadas por el mismo.

VISTOS

-Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

-Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercializa-

ción, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

-Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

-Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

-Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla y León.

-Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

-Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

-Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación,

Vista la Propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 6 de marzo de 2006.

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR a la empresa IDER S.L., el parque eólico denominado EL PEDRÓN cuyas características principales son las siguientes:

22 aerogeneradores, Ecotecnia 1.6, de 1,6 MW de potencia unitaria, que totalizan una potencia conjunta de 35,2 MW, situado en los términos municipios de Lucillo y Santa Colomba de Somoza. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación interior al mismo, que eleva la tensión desde los 690 hasta 30.000 voltios. La electricidad generada por los aerogeneradores es recogida por líneas de distribución subterráneas que desembocan en la subestación de transformación denominada "Cansacaballos", en la que se instalará un transformador elevador 30/220 kV y el edificio de control de la subestación. El acceso al parque se realizará a través de la pista que conduce a Prada de la Sierra y desde allí continúa al paraje denominado Cansacaballos, desde donde partirán los viales internos del parque eólico.

Esta autorización podrá ser ampliada, previa solicitud del titular, en la medida que la red pueda permitir la evacuación de la energía producida, hasta completar el proyecto que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 3 de abril de 2003 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA SOBRE EL PROYECTO PARQUE EÓLICO "EL PEDRÓN", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LUCILLO, BRAZUELO, ASTORGA Y SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN), PROMOVIDO POR IDER. S.L.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de Medio Ambiente u órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma a los efectos de la propia Ley, así como de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental con las competencias atribuidas por la normativa vigente.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del citado Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en relación con el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, es el órgano administrativo competente para la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto Ambiental de las Evaluaciones Simplificadas de Impacto Ambiental en el ámbito de la provincia.

El artículo 9º 2 del citado Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en relación con el apartado 3.4 b) de su Anexo II, que resulta aplicable por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de mayo, en relación con su Anexo TI, Grupo 4, letra h), somete a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental "las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 kW".

A la vista de la documentación que obra en el expediente se deduce que el Estudio de Impacto Ambiental se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, una vez resuelto el trámite de competencia, con fecha 7 de junio de 2002.

El parque eólico "El Pedrón" se localiza en el área suroccidental del macizo orográfico denominado Montes de León, ocupando una zona del mismo conocida como Sierra de Prada, pertenecientes a los términos municipales de Lucillo, Brazuelo, Astorga y Santa Colomba de Somoza.

El proyecto consiste en la instalación de un parque eólico de 33 aerogeneradores con rotor de 3 palas y velocidad variable, de 1.500 kW de potencia nominal unitaria con torrestubulares troncocónicas de acero de 80 metros que totalizan una potencia eléctrica bruta de 49,5 MW. Se dispondrán tres alineaciones de 24, 5 y 4 aerogeneradores, siguiendo los cordales determinados por los cerros "El Cueto", Lobatón, El Pedrón, La Escrita, Peñas de la Sierra, Cerro de los Picos y Campo del Medio, siendo la longitud del parque de unos 6,5 km y la altitud variable entre 1.650 y 1.400 metros. Los pueblos más cercanos son Prada de la Sierra, a 800 metros del aerogenerador situado en el Cerro de Los Picos, Busnadiago a 1.500 metros y Piedras Albas a más de 2.000 metros.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla el acceso general al parque desde la localidad de Murias de Rechivaldo, con una longitud total de unos 41.047 metros de los cuales 39.146 corresponden a caminos existentes y 1.925 a caminos de nueva creación. Se contempla también la apertura de 11.800 metros de zanjas para los cables de media tensión (30 kW) que unirán los aerogeneradores entre sí y la construcción de un edificio de control y la subestación eléctrica, compartida con el Parque Eólico "Cerro Becerril". Las plataformas de montaje de los aerogeneradores requerirán explanadas de tamaño entre 650 y 430 m², dependiendo de la situación del aerogenerador y el volumen ocupado por las zapatas será de 275 m².

La evacuación de la energía eléctrica producida se proyecta a través de una línea eléctrica de 220 kV que de conformidad con las indicaciones del artículo 20.5 del Real Decreto 2.818/98, se realiza de forma independiente para dar servicio a varios parques eólicos de la zona y que pasa al pie del mismo.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, parte del área del estudio está calificada como Zona de Sensibilidad Ambiental Baja y Desarrollo Inviabil por insuficiente potencialidad eólica y parte como Zona de Sensibilidad Ambiental Baja y suficiente potencialidad eólica lo que la clasificaría como Zona de Desarrollo Libre. Las mediciones efectuadas por la empresa promotora (IDER) revelan, no obstante, un importante potencial eólico, susceptible de ser aprovechado.

En el estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo homologado, además de la descripción del proyecto con las características anteriormente señaladas y la justificación de la solución adoptada, se da la relación de las acciones del proyecto con incidencia ambiental tanto en la fase de montaje como de funcionamiento y desmantelamiento, se realiza la descripción y valoración del medio físico, biótico, paisajístico y socio económico del entorno del mismo que facilita los datos pertinentes sobre usos del suelo y sobre el planeamiento urbanístico e incorpora estudio arqueológico sobre patrimonio histórico, se analizan y clasifican los posibles impactos del proyecto, tanto en la fase de construcción, como de funcionamiento y de desmantelamiento y proponen medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

De los datos que obran en el expediente se deduce que el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días, a través de anuncios insertados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 24 de julio de 2002, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 23 de julio de 2002, en la prensa local y en los Tablones Anuncios de los Ayuntamientos de Lucillo, Santa Colomba de Somoza, Astorga, Torre del Bierzo y Brazuelo, habiéndose formulado alegaciones por don Simón López Quero, en nombre y representación de la Junta Vecinal de Matavenero-Poibueno, doña María Sira González y por don Manuel Martínez de la Iglesia, en nombre y representación de Ecologistas en Acción. Las dos primeras hacen referencia a aspectos legales relacionados con la expropiación y titularidad de las parcelas afectadas aunque también el representante de la Junta Vecinal de Matavenero manifiesta la oposición de la misma a la construcción de este parque y de otros en los Montes de León. Por lo que se refiere a la tercera, se realizan una serie de matizaciones sobre aspectos a considerar en la construcción del citado parque tales como: el respeto al patrimonio, el enterramiento de las líneas internas, la recuperación de la flora en el entorno, entre otras. Las alegaciones han sido contestadas por la empresa promotora y las de contenido medioambiental han sido convenientemente estudiadas y valoradas durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto ha sido informado favorablemente, con recomendaciones que han sido debidamente consideradas, por el Arqueólogo Territorial y por la Jefe de la Sección de Ordenación y Mejora 6ª.

La Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, en su reunión del día 25 de febrero de 2003, acordó formular la Propuesta favorable de Declaración de Impacto Ambiental, procedimiento simplificado, con determinadas condiciones.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma por las disposiciones invocadas en el encabezamiento de esta Declaración y siguiendo el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Se determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto, son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a aquéllas:

a) Se excluye del proyecto la construcción de la línea aérea de alta tensión necesaria para la evacuación de la energía generada por el mismo, que deberá someterse a un proceso ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y cumplir lo dictaminado en el apartado 4 (párrafo cuarto) del Dictamen Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, así como el artículo 20.5 del Real Decreto 2.818/1998 de 23 de diciembre, realizando la evacuación conjunta de las instalaciones colindantes.

b) En lo que se refiere a los accesos, como vial de acceso externo, tanto para este parque como para el parque colindante denominado "Cerro Becerril", se utilizará la pista que partiendo de la carretera autonómica LE-142 en las proximidades de Foncebadón, hasta donde se llegará por la propia carretera, conduce hasta Prada de la Sierra y desde allí, tras construir un tramo para bordear al pueblo por su zona suroccidental, continuar a través de un camino existente que lleva al paraje conocido como "Cansacaballos" y "El Sisón", desde donde partirán los viales internos. Este acceso se utilizará

siempre y cuando se garantice la no afección al punto de interés arqueológico denominado "Valle Cuevo-La Cabuercona".

c) Como accesos internos se utilizarán preferentemente los viales existentes evitando en lo posible la construcción de nuevos caminos o pistas y, tanto para las nuevas construcciones como para la mejora de los existentes, así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental (labores de tala de arbolado, restauración y recuperación del medio natural, etc.) en los Montes de Utilidad Pública, se deberá contar con la autorización, asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

d) En la localización de las máquinas, camino, zanjas e instalaciones auxiliares se considerará la menor afección posible a la vegetación de la zona. Dado que existen asociaciones vegetales protegidas por la Directiva de Hábitat (cervunales y majadales), y que no se distribuyen de forma homogénea por el suelo dejando muchos espacios vacíos, en la fase de replanteo del proyecto se considerará prioritaria su protección, desplazando en los casos necesarios la ubicación de caminos y molinos para garantizar su conservación. A fin de que se cumpla esta premisa, los trabajos de replanteo serán controlados por un técnico medioambiental en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

e) La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva para posteriormente utilizarse en la restauración de todas las superficies afectadas por la instalación.

f) Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose, además recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer, con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas; la frecuencia de este seguimiento se duplicará en las épocas migratorias, pre y post nupcial.

g) Dado el potencial erosivo de la zona se evitarán en los nuevos viales, laderas de fuerte pendiente o las cercanías de los arroyos y abarrancamientos. En el caso de ser necesario que se afecte a la red de aguas, se realizarán las obras de drenaje pertinentes y se garantizará la no-afección a estos recursos, sobre todo por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

h) Las zahorras que se utilicen en la apertura de nuevos caminos y/o consolidación de las existentes serán de un color acorde con el entorno.

i) Los sobrantes de los movimientos de tierra se llevarán a algún vertedero autorizado del entorno, sin que en ningún caso se construyan nuevas escombreras.

j) Las interconexiones eléctricas de fuerza y control entre aerogeneradores serán subterráneas y se restaurarán convenientemente.

k) Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate y tendrán un acabado neutro. El balizamiento de los aerogeneradores se realizará con luces rojas y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará en lo posible la difusión innecesaria de la luz.

l) Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona, el centro de control y el cierre de la subestación deberán ir chapados con piedra del lugar e integrados paisajísticamente.

m) Se gestionarán adecuadamente los aceites minerales usados, así como otros residuos procedentes del mantenimiento de los aerogeneradores y maquinaria auxiliar, almacenándose convenientemente y entregándose en un tiempo no inferior a los seis meses a un gestor autorizado. Deberán asimismo registrarse como pequeños productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León o realizar la preceptiva Declaración Anual como Productor de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

n) Las torres y las barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasa y aceites, siendo el material utilizado para la misma gestionado junto con los aceites minerales usados.

ñ) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se construirá una garantía para su futura ejecución, así como un compromiso de desmantelamiento.

o) Se cumplirá estrictamente con las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

p) Se cumplirá con el apartado 4, párrafo cuarto del Dictamen Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, documento de León, así como el artículo 20.5 del Real Decreto 2.818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas, por recursos o fuentes de energía renovables, residuos o cogeneración, realizando la evacuación conjunta de las instalaciones colindantes.

q) Dado el riesgo de incendios existente en la zona, se tomarán las siguientes medidas adicionales:

- Si alguna instalación interfiriese negativamente en la visibilidad desde el punto de vigilancia de incendios existentes, se instalarán sistemas de detección complementario, quedando su mantenimiento correcto a cargo de la empresa promotora.

- En caso de interferencias, apantallamiento u otras distorsiones en la emisión recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias (bien en el propio parque o en los equipos existentes) para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

- Para evitar el incremento del riesgo de incendios deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque creando fajas auxiliares de 15 metros de anchura paralelas tanto a los viales que conectan los aerogeneradores como a las márgenes de los caminos de acceso al mismo. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 centímetros.

r) Ante la eventualidad de que puedan aparecer restos arqueológicos no detectados en los trabajos previos de prospección para la densa cobertura vegetal existente, en la fase de construcción del parque, se procederá a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

3.- Deberá presentarse, por el promotor, desde la fecha de esta Declaración, un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

4.- El seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.- En cumplimiento del apartado 2.ñ) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

3.- La instalación de producción que se autoriza deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión

a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

La Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Valladolid.-EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, Rafael Delgado Núñez.

3622

320,00 euros

* * *

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PARQUE EÓLICO "LA MALLADA", PROMOVIDO POR LA EMPRESA IDER S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCILLO (LEÓN).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 7 de julio de 1998, la empresa IDER S.L. presentó solicitud de autorización administrativa para el parque eólico denominado "LA MALLADA", afectando al término municipal de Lucillo (León).

2º.- Según lo establecido en el art. 7 del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 24-01-2000 y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de fecha 28-01-2000.

En el plazo reglamentario para la presentación de proyectos en competencias se presentaron dos alternativas, una de la empresa H.T.T. ANÁLISIS Y SERVICIOS, S.L., con su proyecto de parque eólico denominado "LOS COLLADOS", y otra de HN GENERACIÓN EÓLICA, S.L., con su proyecto de parque eólico denominado ALTOS DEL DUERMA.

3º.- El 9 de marzo de 2000 se solicitan informes al Ente Regional de la Energía (EREN) y a los Ayuntamientos afectados, todo ello conforme con lo dispuesto en el Decreto 189/1997.

4º.- Por Resolución de fecha 3 de abril de 2002 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, resolvió la competencia de proyectos a favor del parque eólico LA MALLADA de IDER S.L.

5º.- Con fecha 15 de abril de 2002 se comunica a la empresa IDER S.L. que el citado parque ha superado la fase de competencia

de proyectos, por lo que deberá continuar con su tramitación aportando la documentación prevista en el art. 8 del Decreto 189/1997.

6º.- A la vista de la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental, Aprobación del proyecto y Declaración de Utilidad Pública, de fecha 7 de junio de 2002 por parte de IDER S.L. y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre; y en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, se sometió el expediente a información pública, siendo publicados los anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 24-07-2002 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 24-07-2002 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado.

7º.- Durante la información pública presentó alegaciones don Manuel Martínez de la Iglesia, en representación de Ecologistas en Acción, realizando una serie de matizaciones sobre aspectos medioambientales a considerar en la construcción del citado parque eólico.

8º.- El contenido de las alegaciones presentadas en el Servicio Territorial fue puesto en conocimiento de IDER S.L., quien, con fecha 16 de septiembre de 2002 contesta haciendo referencia al Estudio de Impacto Ambiental y a la Prospección Arqueológica presentados que recogen las medidas y recomendaciones formuladas por Ecologistas en Acción.

9º.- Por Resolución de fecha 18 de agosto de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, se otorgó reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al Régimen Especial e Inscripción en el Registro con carácter previo, al parque eólico LA MALLADA con número de Registro: 38/LE/CRE/A/2366.

10º.- Por Resolución de 12 de mayo de 2003 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, se hace pública la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto parque eólico LA MALLADA (*Boletín Oficial de Castilla y León* 29-05-2003). Quedó excluido de dicha Declaración de Impacto Ambiental el edificio de control y la subestación situada en el paraje "Los Collados" cuya ubicación se decidirá, previo el estudio pertinente, en un momento posterior, así como el aerogenerador más próximo a la citada subestación, señalado en el proyecto con el número 33.

11º.- Teniendo presente lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental IDER S.L. presentó, con fecha 13 de abril de 2004, una modificación al Proyecto inicial eliminando el edificio de control y la subestación "Los Collados" así como el aerogenerador número 33, y solicitando el cambio de modelo de máquinas proyectadas de 1,5 MW a 1,6 MW de potencia unitaria, de marca Ecotecnía 1.6, reduciendo el número total de aerogeneradores y justificando que la afección medioambiental con estas nuevas máquinas es inferior a la provocada con las anteriores. Igualmente ajusta la solicitud a la limitación de potencia de evacuación establecida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 29 de diciembre de 2005.

2.- En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas por los interesados, cabe indicar que dado que las mismas se refieren a temas medioambientales nos remitimos a la Declaración de Impacto Ambiental, donde han sido estudiadas y valoradas durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VISTOS

-Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

-Decreto Legislativo 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

-Decretos 2617/1966 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

-Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

-Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla y León.

-Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

-Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

-Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Vista la Propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León de fecha 3 de marzo de 2006.

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR a la empresa IDER S.L., el parque eólico denominado LA MALLADA cuyas características principales son las siguientes:

29 aerogeneradores, Ecotecnía 1.6, de 1,6 MW de potencia unitaria, que totalizan una potencia conjunta de 46,4 MW, situado en el término municipal de Lucillo. Cada aerogenerador posee su propio centro de transformación que eleva la tensión desde los 690 hasta 30.000 voltios. La electricidad generada por los aerogeneradores es recogida por líneas de distribución subterráneas que desembocan en la subestación de transformación denominada "Cansacaballos", en la que se instalará un transformador elevador 30/220 kV y el edificio de control de la subestación. El acceso al parque se realizará a través de la pista que conduce a Prada de la Sierra y desde allí continúa al paraje denominado Cansacaballos desde donde partirán los viales internos del parque eólico.

Esta autorización podrá ser ampliada, previa solicitud del titular, en la medida que la red pueda permitir la evacuación de la energía producida, hasta completar el proyecto que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 29 de mayo de 2003 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADA SOBRE EL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO "LA MALLADA", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LUCILLO Y SANTA COLOMBA DE SOMOZA (LEÓN) PROMOVIDO POR "IDER, S. L."

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de Medio Ambiente u órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma a los efectos de la propia Ley, así como de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental con las competencias atribuidas por la normativa vigente.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del citado Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en relación con el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, es el órgano administrativo competente para la tramitación y formulación de la Declaración de Impacto Ambiental de las Evaluaciones Simplificadas de Impacto Ambiental en el ámbito de la provincia.

El artículo 9º 2 del citado Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en relación con el apartado 3.4. b) de su Anexo TI, que resulta apli-

cable por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de mayo, en relación con su Anexo TI, Grupo 4, letra h), somete a Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental "las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 kW".

A la vista de la documentación que obra en el expediente se deduce que el Estudio de Impacto Ambiental se presenta en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, una vez resuelto el trámite de competencia, con fecha 7 de junio de 2002.

El parque eólico "LA MALLADA" se localiza en el área suroccidental del macizo orográfico denominado Montes de León, ocupando la zona del mismo conocida como Sierra de Prada pertenecientes a los términos municipales de Lucillo y Sta. Colomba de Somoza.

El proyecto consiste en la instalación de un parque eólico de 33 aerogeneradores con rotor de tres palas y velocidad variable, de 1.500 kW de potencia nominal unitaria, con torres tubulares troncocónicas de acero de 80 metros que totalizan una potencia eléctrica bruta de 49,5 MW.

Los molinos se dispondrán aprovechando los cordales de cerros y collados que rodean por el margen occidental la localidad de Pobladora de la Sierra entre los picos "Chanocoño", "Laguna Utrera", "Cotarro de Vallehome", "Colladina de Bardayal" y "Cerro del Gorro". Los pueblos más cercanos son Pobladora de la Sierra a menos de 1 km del aerogenerador situado en Los Collados, y Prada de la Sierra y Palacios de Compludo a una distancia del orden de los 2.000 metros.

Como acciones más significativas, el proyecto contempla el acceso general al parque a través de la pista que parte de la carretera autonómica LE-142 en las proximidades de Foncebadón y conduce hasta Prada de la Sierra, localidad desde donde se accede mediante la construcción de un tramo nuevo que circunvalará el núcleo urbano en dirección suroeste a una senda preexistente que conduce al paraje conocido como "Cansacaballos", desde donde se accederá mediante el trazado de un camino en dirección oeste al Teso de Fuisafranca y cerro El Cagascal y desde allí al punto de ubicación de los aerogeneradores. Según se deduce de los planos presentados habría que acondicionar unos 2.500 metros de camino. El proyecto contempla una longitud de accesos interiores de 9.275 metros, aprovechándose viales existentes en la mayor parte del tramo y la apertura de zanjas para los cables de media tensión (30 kV) que unirán los aerogeneradores entre sí siguiendo el trazado de los mismos y la construcción de un edificio de control y una subestación eléctrica en el lugar conocido como "Los Collados". Las plataformas de montaje de los aerogeneradores requerirán explanadas de tamaño entre los 650 y los 430 m², dependiendo de la situación del aerogenerador y el volumen ocupado por las zapatas será de 275 m³.

La evacuación de la energía eléctrica producida se proyecta a través de una línea eléctrica de 220 kV, que de conformidad con las indicaciones del art. 20.5 del Real Decreto 2.818/98, se realiza de forma independiente para dar servicio a varios parques eólicos de la zona y que pasa al pie del mismo.

Según el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, el área del estudio está calificada como Zona de Sensibilidad Ambiental Baja y suficiente potencialidad eólica y viabilidad técnica lo que la clasificaría como Zona de Desarrollo Libre.

En el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo homólogo, además de la descripción del proyecto con las características señaladas y la justificación de la solución adoptada, se da la relación de las acciones del proyecto con incidencia ambiental tanto en la fase de montaje como de funcionamiento y desmantelamiento. Se realiza la descripción y valoración del medio físico, biótico, paisajístico y socioeconómico del entorno del mismo que facilita los datos pertinentes sobre usos del suelo y sobre el planeamiento urbanístico e incorpora estudio arqueológico sobre patrimonio histórico, se analizan y clasifican los posibles impactos del proyecto, tanto en la fase

de construcción, como de funcionamiento y de desmantelamiento y se proponen medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

De los datos que obran en el expediente se deduce que el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días a través de anuncios insertados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 24 de julio de 2002 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de julio de 2002, no habiéndose formulado alegaciones al mismo.

El Proyecto ha sido informado favorablemente con recomendaciones, que han sido debidamente consideradas, por el Arqueólogo Territorial y por las Secciones de Espacios Naturales y Especies Protegidas y por la 6ª de Ordenación y Mejora de este Servicio Territorial.

La Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, en su reunión del día 30 de abril de 2003, acordó formular la propuesta favorable de Declaración de Impacto Ambiental, procedimiento simplificado, con determinadas condiciones.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma por las disposiciones invocadas en el encabezamiento de esta Declaración y siguiendo el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Se determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes u otras que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto, son las que exponen a continuación. además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a aquéllas:

- Se excluye del proyecto la construcción del edificio de control y de la subestación receptora situada al sur de Pobladora de la Sierra en el paraje "Los Collados" cuya ubicación se decidirá, previo el estudio pertinente, en un momento posterior, así como el aerogenerador más próximo a la citada subestación señalado en el proyecto con el nº 33 que se encuentra a menos de 1 km del pueblo de Pobladora.

- La línea aérea de alta tensión necesaria para la evacuación de la energía generada por el mismo deberá someterse a un proceso ordinario de EIA de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y cumplir lo dictaminado en el apartado 4 (párrafo cuarto) del Dictamen Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, así como el Art. 20.5 del Real Decreto 2.818/1998 de 23 de diciembre, realizando la evacuación conjunta de las instalaciones colindantes.

- En lo que se refiere a los accesos, como vial de acceso externo, tanto para este parque como para los colindantes denominados "Cerro Beceril" y "El Pedrón", se utilizará la pista que partiendo la carretera autonómica LE-142 en las proximidades de Foncebadón conduce hasta Prada de la Sierra y desde allí, tras construir un tramo para bordear al pueblo por su zona suroccidental, continuar a través de un camino existente que lleva al paraje conocido como "Cansacaballos" y "El Sisón", desde donde partirán los viales internos. Este acceso se utilizará siempre y cuando se garantice la no afección al punto de interés arqueológico denominado "Valle Cuevo- La Cabuercona".

- Como accesos internos se utilizarán preferentemente los viales existentes, evitando en lo posible la construcción de nuevos caminos o pistas y, tanto para las nuevas construcciones como para la mejora de los existentes, así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental (labores de tala de arbolado, restauración y recuperación del medio natural, etc.) en montes de utilidad pública, se deberá contar con la autorización, asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- En la localización de las máquinas, camino, zanjas e instalaciones auxiliares se considerará la menor afección posible a la vegetación de la zona. Dado que existen asociaciones vegetales protegidas en la Directiva Hábitat (cervunales y majadales), y que no se distribuyen de forma homogénea por el suelo dejando muchos espacios vacíos, en la fase de replanteo del proyecto se considerará prioritaria su protección, desplazando en los casos necesarios la ubicación de caminos y molinos para garantizar su conservación. Al fin de que se cumpla esta premisa, los trabajos de replanteo serán controlados por un técnico medioambiental en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva para posteriormente utilizarse en la restauración de todas las superficies afectadas por la instalación.

- Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose, además, recuperar las aves sinistradas y recoger los restos de las que puedan perecer, con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas; la frecuencia de este seguimiento se duplicará en las épocas migratorias, pre y post nupcial.

- Dado el potencial erosivo de la zona se evitarán en los nuevos viales, laderas de fuerte pendiente, las cercanías de los arroyos y abarrancamientos. En el caso de ser necesario que se afecte a la red de aguas, se realizarán las obras de drenaje pertinentes y se garantizará la no afección a estos recursos, sobre todo por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

- Las zahorras que se utilicen en la apertura de nuevos caminos y/o consolidación de las existentes serán de un color acorde con el entorno.

- Los sobrantes de los movimientos de tierra se llevarán algún vertedero autorizado del entorno, sin que en ningún caso se construyan nuevas escombreras.

- Las interconexiones eléctricas de fuerza y control entre aerogeneradores serán subterráneas y se restaurarán convenientemente.

- Las torres de los aerogeneradores serán de tipo troncocónico, de chapa blanca o gris mate y tendrán un acabado neutro. El balizamiento de los aerogeneradores se realizará con luces rojas y la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones evitará en lo posible la difusión innecesaria de la luz.

- Los edificios serán de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona, el centro de control y el cierre de la subestación deberán ir chapados con piedra del lugar e integrados paisajísticamente.

- Se gestionarán adecuadamente los aceites minerales usados así como otros residuos procedentes del mantenimiento de los aerogeneradores y maquinaria auxiliar, almacenándose convenientemente y entregándose en un tiempo no inferior a los seis meses a un gestor autorizado. Deberán asimismo registrarse como pequeños productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León o realizar la preceptiva Declaración Anual como Productor de R.T.P.

- Las torres y las barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasa y aceites, siendo el material utilizado para la misma gestionado junto con los aceites minerales usados.

- Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o durante un periodo de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se construirá una garantía para su futura ejecución, así como un compromiso de desmantelamiento.

- Se cumplirá estrictamente con las condiciones que establece el Decreto 3/1995 de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

- Se cumplirá con el apartado 4 párrafo cuarto del Dictamen Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León documento de León, así como el Art. 20.5 del Real Decreto 2.818/1998 de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas, por recursos o fuentes de energía renovables, residuos o cogeneración, realizando la evacuación conjunta de las instalaciones colindantes.

- Dado el riesgo de incendios existente en la zona, de acuerdo con los requerimientos de la Sección de Ordenación y Mejora 6ª del Servicio Territorial de Medio Ambiente en León, se tomarán las siguientes medidas adicionales:

- Si alguna instalación interfiriese negativamente en la visibilidad desde el punto de vigilancia de incendios existentes, se instalarán sistemas de detección complementarios, quedando su mantenimiento correcto a cargo de la empresa promotora.

- En caso de interferencias, apantallamiento u otras distorsiones en la emisión - recepción de los equipos de radiocomunicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente, deberán hacerse las modificaciones necesarias (bien en el propio parque o en los equipos existentes) para asegurar el correcto funcionamiento de la red de comunicaciones en la zona.

- Para evitar el incremento del riesgo de incendios, deberán realizarse desbroces selectivos para mantener limpia la superficie del parque creando fajas auxiliares de 15 metros de anchura paralelas tanto a los viales que conectan los aerogeneradores como a las márgenes de los caminos de acceso al mismo. Estos desbroces deberán realizarse con la periodicidad necesaria para que el rebrote sea siempre inferior a 40 cm.

- Ante la eventualidad de que puedan aparecer restos arqueológicos no detectados en los trabajos previos de prospección por la densa cobertura vegetal existente, en la fase de construcción del parque, se procederá a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra por un técnico especialista. Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

3.- Deberá presentarse, por el promotor, desde la fecha de esta Declaración, un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

4.- El seguimiento y la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en un plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado de este coste.

3.- La instalación de producción que se autoriza deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1. "Condiciones de intercambio de energía" del P.O. 12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un

conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico".

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Valladolid.-El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

3623 320,00 euros

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgado el derecho minero que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de Investigación 15.069, "Paula", Sección "C" (calizas), 12 cuadrículas mineras, Cistierna y Cebanico (León), doña Águeda Lorenzana Gutiérrez, Avda. San Ignacio de Loyola, nº 10, 5º C-24010 León, 24 de enero de 2006.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-05°05'40"	42°47'40"
1	-05°04'00"	42°47'40"
2	-05°04'00"	42°47'00"
3	-05°06'20"	42°47'00"
4	-05°06'20"	42°47'20"
5	-05°05'40"	42°47'20"
Pp	-05°05'40"	42°47'40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, así como el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 5 de abril de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

3704 20,80 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPTE.: 92/06/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto acometida de L.M.T. 15 kV subterránea a nuevo C. Seccionamiento para bombeo de aguas Congosto en Montearenas cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: UNION FENOSA, S.A. con domicilio en León, C/Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Congosto.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV a C.S. para dotar de suministro eléctrico una estación de bombeo de aguas en Congosto. Línea de M.T. subterránea de 15 kV enterrada bajo tubo, cuyo origen estará en el empalme con línea de M.T. existente y final en la celda de seccionamiento proyectado de 254 m y conductor tipo/sección RHZI 12/20 kV 3x240 Al y una intensidad máx. admisible de 415 A el Centro de Sección será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 27.687,44 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 27 de abril de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, Emilio Fernández Tuñón.

3627 24,80 euros

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Área de Estructuras Agrarias

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Llanos-Sorribos de Alba (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 213/1990, de 8 de noviembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 219 de 13 de noviembre de 1990), que la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de abril de 2006, ha aprobado las Bases Definitivas de la concentración parcelaria correspondientes al sector de Sorribos de Alba, que estarán expuestas al público en los locales del Ayuntamiento de La Robla durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los citados locales se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, estudio ecológico y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Área de Estructuras Agrarias, Avda. Peregrinos s/n de León, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, o en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del Art. 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad definitiva, si los gastos pe-

riciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, 25 de abril de 2006.-Por Delegación, el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Fidentino Reyero Fernández.
3700 36,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 1 0001575/2006.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 115/2006.

Sobre: Otras materias.

De: Caja Rural de Zamora, Coop. de Crédito.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

Contra: Bernardo Ramírez Rodríguez y María Isabel Ponce Díaz.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 115/2006, a instancia de Caja Rural de Zamora, Coop. de Crédito, contra don Bernardo Ramírez Rodríguez y doña María Isabel Ponce Díaz, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca registral número 8.183, solar y casa, situadas en la calle Zamora, número 6. Tiene una superficie el solar de trescientos diez metros cuadrados, y la casa una superficie construida de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, siendo la ocupación de la construcción en el solar de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados.

Consta el hall de entrada, cocina, sala de estar, tres habitaciones y baño, patio y cuadra.

Referencia catastral: 7465908 TM8676N 0001SM.

Registro: Inscrita al tomo 1.783, libro 47, folio 138, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan.

Tipo de subasta en 56.254,73 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle El Cid, número 20, el día 13 de julio, a las 11.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 2715 0000 06 0115 06, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.-La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

León, 11 de mayo de 2006.-La Secretaria Judicial, Yolanda Infante Ortiz.
4065 56,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000593/2006.

07410.

Nº autos: Demanda 193/2006.

Materia: Ordinario.

Demandado/s: Ditec Mediambiental, SL.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Ángel Presa Presa, contra Ditec Mediambiental SL, en reclamación por ordinario, registrado con el número 193/2006, se ha acordado citar a Ditec Mediambiental SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de julio de 2006, a las 11,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ditec Mediambiental SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 18 de mayo de 2006.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.
4266

NIG: 24089 4 0001096/2006.

07410.

Nº autos: Demanda 382/2006.

Materia: Ordinario.

Demandado: Antolín Casado Vilorio.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Daniel San Martín Fernández, contra Antolín Casado Vilorio, en reclamación por ordinario, registrado con el número 382/2006, se ha acordado citar a Antolín Casado Vilorio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de julio de 2006, a las 10,00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Antolín Casado Vilorio, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 18 de mayo de 2006.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada. 4268

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 373/2006, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Beatriz Solla Álvarez, contra la empresa Roberto de Domingo Liger y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.Sª el Secretario Judicial, don Pedro María González Romo.

En León, a 19 de mayo de 2006.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y resultando que la parte codemandada se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 10-05-06 por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, tablón de anuncios de este Juzgado. Advirtase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la LPL).

A fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso juicio, señalados para el próximo día 6 de septiembre de 2006, y horas 10,05 de su mañana.

Advirtase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilma. señora Magistrada, María del Carmen Escudrã Bueno.-El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Roberto de Domingo Liger, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 19 de mayo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 4387

NIG: 24089 4 0001175 /2006.
07410.

Nº AUTOS: DEMANDA 364/2006.

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: AGUSTÍN PINTO PUENTE.

DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, PEDRO CALLEJO GARCÍA, MUPAG PREVISIÓN.

EDICTO

Doña PEDRO MARÍA GONZÁLEZ ROMO, SECRETARIO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don AGUSTÍN PINTO

PUENTE CONTRA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, PEDRO CALLEJO GARCÍA, MUPAG PREVISIÓN, en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL, registrado con el nº 364/2006, se ha acordado citar a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, PEDRO CALLEJO GARCÍA, MUPAG PREVISIÓN, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 DE SEPTIEMBRE DE 2006 A LAS DIEZ HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a ADVA. SAENZ DE MIERA, 6, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 22 de mayo de 2006.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 4386

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA DE LA VILLA

Por la presente se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes "Presa de la Villa" de Albares de la Ribera a Junta General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio de 2006, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez treinta horas en segunda, en el salón de actos del edificio de usos múltiples de la citada localidad, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Solicitudes de obras.
- 3.- Informes de las Presidencias.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Albares de la Ribera, 15 de mayo de 2006.-El Presidente (ilegible).

4098

12,00 euros

ACEQUIA DE VEGAMESADA

Por la presente se convoca a todos los comuneros a Junta General ordinaria, a celebrar el próximo día 11 de junio de 2006 en las Escuelas de la villa, a las 17,00 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda siempre que no exista quórum suficiente en la primera, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.- Estado de cuentas.
- 3.- Informes de la Junta de Gobierno.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Villabuena, 10 de mayo de 2006.-El Presidente, Manuel de la Fuente Fernández.

3985

12,00 euros